



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependencia que se fija en el ejemplo en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Estando dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 23 de Febrero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Marzo siguiente, número 108, que todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del municipio, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos, que ha dado y dá á sus hijos mayores de seis años, en escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en los artículos 2.º, 3.º y 5.º según los casos; y prevenido por el art. 6.º de la Real orden fecha 1.º de Junio, inserta en el BOLETIN núm. 145, que dichos Jefes remitan á este Gobierno de provincia una relacion detallada de los funcionarios que hubiesen presentado el certificado á que se refiere el art. 1.º y siguientes de la misma Real orden, respecto á los niños, hijos de aquellos que concurren á las escuelas; otra de los que no hubieren cumplido con dicho precepto, y otra de los que se hallen exceptuados ó no tuvieron hijos de la edad indicada; he acordado hacer presente á los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de todas clases, sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, que dentro de los ocho

días siguientes á los tres meses de término que otorga el art. 1.º de la Real orden citada para exigir de sus dependientes la indicada certificación, remitan á este Gobierno una relacion duplicada de cada una de las tres clases expresadas, esperando del celo de dichos funcionarios que no darán lugar á que se les recuerde este servicio importante, cuyo cumplimiento recomienda con eficacia el Gobierno de S. M.; y podrá el de esta provincia llevar á cabo elevando á la Superioridad dichas relaciones como determina el art. 7.º de la Real orden citada.
Leon Agosto 17 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

CAZA.

Circular.

En conformidad á lo prevenido en la 4.ª de las disposiciones generales de la ley de 10 de Enero de 1879, queda levantada desde 1.º de Setiembre próximo la prohibición de cazar que establece el art. 17 de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mes citado, número 87.

En su consecuencia he acordado hacerlo público por medio de esta circular, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la mayor vigilancia para que por cuantas personas provistas de la correspondiente autorización se dediquen al ejercicio de la caza, no se infrinjan las prescripciones de los artículos 18 al 23 de la referida ley, que se publican á continuación, poniendo los infractores á disposición de la autoridad judicial para que proceda

á lo que haya lugar en conformidad con lo que estatuyen los artículos 44 y siguientes de la repetida ley.
Leon Agosto 17 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Artículos que se citan.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos, ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes; á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga, y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el art. 18.

Se prohíbe igualmente la formación de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera; ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población.

PESCA.

Circular.

Establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1880, que el período de veda para la pesca de los salmonidos será de cinco meses y medio que principiarán en 1.º de Setiembre y terminarán el 15 de

Febrero, encaigo á la Guardia civil de esta provincia que persiga sin descanso á los que en dicha época se dediquen á la pesca de los mismos, entregando los infractores, con los útiles que se les ocupen, á las autoridades á fin de que se castiguen sin contemplacion de ningún género las contravenciones que se cometan en un ramo que por su importancia constituye una de las principales riquezas de esta provincia.
Leon Agosto 17 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Por circular de esta Delegacion inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 del actual, número 18, se escitaba á los contribuyentes y á las corporaciones al pago puntual de las cuotas y cupos de las contribuciones é impuestos del primer trimestre del año económico en ejercicio de 1883-84, con el fin de evitarles los procedimientos del apremio que para los morosos estan establecidos por las instrucciones vigentes.

Hoy vuelve la Delegacion á repetir aquella escitacion y á recordar de nuevo la obligacion que tienen los contribuyentes de todas clases, los Ayuntamientos y demás, de satisfacer dentro del presente mes á los respectivos recaudadores, ó á la Tesoreria de Hacienda, según corresponda, el importe de sus cuotas y cupos, y se promete que todos han de cumplirlo, sin dar lugar á que se expida ni un solo apremio, como es su más vehemente deseo.
Leon 18 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 13 de Junio de 1878.

Número de finca	Nombres de los compradores.	Fincas embarga- das.	Procesion- cia.	Número de invent.	Término municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	Fecha de los vencimientos.	IMPORTE		Bolsita en que se actualiza al comprador.	Días en que se actualizó el apremio y embargo de fincas.	Observaciones.
								Ptas.	Cs.			
428	Antonio Rodriguez.	1 finca	Clero	44.143	Cacabelos	18	4 Abril 83.	175		112 al 28 Marzo 1883.	14 Mayo 83.	Pagó
429	Luis Blanco.	1	"	44.586	Vega de Espinareda.	18	14	187 50		"	"	Pagó
430	El mismo.	1	"	44.584	idem	18	"	65 25		"	"	Pagó
431	El mismo.	1	"	44.585	idem	18	"	75		"	"	Pagó
432	Gerónimo Perez.	18	"	48.150	Berlanga.	14	5	13 50		"	"	Pagó
433	El mismo.	1	"	3.251	Vega de Espinareda.	8	"	4.001		"	"	Pagó
434	Pedro Gonzalez.	1	Clero	41.991	S. Colomba de Curueño	20	2	113 75		"	"	Pagó
435	Lucas Castro.	1	"	48.550	idem	13	11	26		"	"	Pagó
436	Antonio Gonzalez.	1	"	48.927	La Pola de Gordon.	11	4	14 05		"	"	Pagó
437	Gerónimo Sotoria.	2	"	23.690	La Robla.	17 y 18	1882 1883	15 00		"	"	Pagó
438	Angel Fernandez.	1	"	36.415	Villarejo.	18	14 - 1883	76 25		"	"	Pagó
439	Santiago Alonso.	1	"	41.213	idem	17	24	37 63		"	"	Pagó
440	Benito Alvarez.	1	"	38.499	Llamas de la Rivera.	16	6	107 75		"	"	Pagó
441	Felipe Roman.	19	"	48.754	Valderrey.	12	12	29 55		"	"	Pagó
442	Valentia Ugidos.	144	"	49.363	Villarejo.	9	2	231		"	"	Pagó
443	Juan Morán cedió en Vi- cente Morán.	1	Estado	50 casis	Truchas.	17	25	147 50		"	"	Pagó
444	Patricio Fuertes.	1	Clero	41.957	Sahagun.	19 y 20	1 1882-83	16 38		"	"	Pagó
445	Vicente Alvarez.	5	"	47.011	Almanza.	16	24 1883	8 13		"	"	Pagó
446	Julian Gonzalez.	10	"	47.020	Mansilla.	16	29	93 75		"	"	Pagó
447	Manuel Gonzalez.	2	"	45.304	Garrafe.	18	25	18 75		"	"	Pagó
448	Julian Gonzalez.	4	"	48.489	Mansilla.	13	29	50		"	"	Pagó
449	Rafael Lorenzana cedió en José Rodriguez Radillo.	1	"	4.207	Valencia de D. Juan.	20	8	376 25		"	"	Pagó
450	Francisco Santos.	3	"	46.885	Fresno de la Vega.	16	8	5 13		"	"	Pagó
451	Dario Curiel.	10	"	44.142	Ponferrada.	18	9	137 50		"	"	Pagó
452	José Fernandez.	1	"	48.789	Castropodamo.	8	7	111 50		"	"	Pagó
453	Pedro Castrillo.	9	"	46.119	Palacios del Sil.	17	14 Mayo.	41 75		126 del 25 Abril 1883	13 Junio 83.	Pagó
454	José Alvarez.	13	"	47.052	Campo de La Lomba.	16	19	50		"	"	Pagó
455	Francisco de la Mata.	5	"	48.540	Palacios del Sil.	13	1	12 82		"	"	Pagó
456	Isidro Rodriguez.	20	"	48.564	Villamandos.	13	16	107		"	"	Pagó
457	José Rodriguez.	1	"	4.207	Valencia.	20	6 Abril.	378		"	"	Pagó
458	Marcos Alvarez.	1	prado	6.087	Garrafe.	14	19 Mayo.	49		"	"	Pagó
459	Vicente Garcia.	1	censo	"	Ambas Aguas.	9 y 10	21 1872 73	88		"	"	Pagó
460	Tomás Fernandez cedió en Santiago Gonzalez.	1 casa	"	148	Leon.	12.	14 1883.	54		"	"	Pagó
461	Frc.º Bubuena Rodriguez.	1 prado	"	739	S. Andrés del Rabanedo	7 al 9	25 1881 al 83.	5.400		"	"	Pagó
462	Domingo Perez cedió en Roque de Rueda.	4 fincas	"	44.566	Santa Marina.	18	4 1883	85		"	"	Pagó
463	Marcelo Garcia.	10	"	44.212	Astorga.	18	24	155		"	"	Pagó
464	Agustin Martinz.	20	"	46.236	Lucillo.	17	23	342 25		"	"	Pagó
465	José Bajo.	11	"	47.063	Val de S. Lorenzo.	16	13	37 50		"	"	Pagó
466	Bernardo Nieto.	13	"	47.041	Santiago Millas.	16	18	101 25		"	"	Pagó
467	Bernardino Celada.	1	"	20.853	Val de S. Lorenzo.	18	20	19 50		"	"	Pagó
468	Ramon Blas.	4	"	34.088	Santa Colomba.	16	25	17 50		"	"	Pagó
469	Gerónimo Alvarez.	14	"	14.071	Llamas de la Rivera.	16	27	281 25		"	"	Pagó
470	Simon Prieto.	1	"	48.424	Santiago Millas.	13	4	14 20		"	"	Pagó
471	Angel Garcia.	1	"	48.029	Berlancia del Páramo.	20	25	37 63		"	"	Pagó
472	Marcelo Alfaba.	17	"	44.406	Quintana y Congosto.	18	1	37 63		"	"	Pagó
473	Felipe Movo.	17	"	48.638	St.ª Elena de Jamuz.	12	11	21 05		"	"	Pagó
474	Juan Cabero.	10	"	49.389	S. Cristóbal Polantera	9	20	88 20		"	"	Pagó
475	Saturnino Marcos.	11	"	45.319	Urdiales del Páramo.	7	30	30		"	"	Pagó
476	Juan Benito Rabanillo.	4	"	44.576	Camponaraya.	13 al 18	18 1878 83	525		"	"	Pagó
477	Toribio Anton.	7	"	44.455	Bembibre.	18	19 1883	12 75		"	"	Pagó
478	José Antonio Nuñez.	13	"	44.150	Ponferrada.	14	6	76		"	"	Pagó
479	José Gomez Prado.	1	Props.	3.157	Priaranza.	9	11	752 50		"	"	Pagó
480	Pedro Fernandez.	2	Clero	44.874	Fabero.	16	16	170		"	"	Pogó
481	Pablo Alvarez cedió en Rosa Alvarez.	1 prado	"	2.049	Villaquillambre.	20	12	262 75		"	"	Pagó
482	Isidro Alvarez.	4 fincas	"	43.099	Rioseco de Tapia.	19	30	39 38		"	"	Pagó
483	Anselmo Barbado.	1 casa	"	359	Gradefes.	19	20	6 10		"	"	Pagó
484	Dámaso Merino.	1	"	129	Leon.	19	3 Junio	138 75		188 del 28 Mayo 1883	18 Julio 83.	Pagó
485	El mismo.	1	"	117	idem.	19	"	118 75		"	"	Pagó
486	El mismo.	1	"	102	idem.	19	"	37 50		"	"	Pagó
487	Andrés Navaras.	1	"	161	idem.	19	"	200		"	"	Pagó
488	Mauricio Gonzalez.	1	"	81	Leon.	18	26	700		"	"	Pagó
489	El mismo.	1	"	96	idem.	18	"	385		"	"	Pagó
490	Santiago Fernandez.	1	"	428	idem.	12	"	157		"	"	Pagó
491	José Alonso.	1	"	116	idem.	11	"	501		"	"	Pagó
492	Antonio Calvito.	1 hered	Benef.	"	Valverde del Camino.	9 y 10	5 1889 y 70	127		"	"	Pagó
493	El mismo.	1 prado	"	"	idem.	8 al 10	1868 al 70	177		"	"	Pagó
494	El mismo.	1	"	"	idem.	8 al 10	"	46		"	"	Pagó
495	Tomás Alvarez.	1	"	1.470	S. Andrés del Rabanedo	20	20 1883	212 50		"	"	Pagó
496	Julian Llamas, cedió en Feliciano Mendoz.	1 hered	"	43.061	Garrafe.	20	22	76 25		"	"	Pagó
497	José Díez.	8 fincas	"	44.612	idem.	18	11	74 13		"	"	Pagó
498	Cayetano Alvarez.	2	"	2.177	Onzonilla.	17	25	46 25		"	"	Pagó
499	Vicente Martinez.	6	"	46.288	Valencia de D. Juan.	17	14	81 50		"	"	Pagó
500	El mismo.	2	"	46.300	idem.	17	19	23 13		"	"	Pagó
501	Pedro Reinoso.	1	"	46.292	idem.	17	21	12 75		"	"	Pagó
502	Casimiro Villada.	5	"	46.304	idem.	17	"	24 73		"	"	Pagó

503 Cl
504 Be
505 Es
506 Pe
507 Dr
508 Tc
509 M
510 Fr
511 Si

512 D
513 El
514 Sa
515 Et
516 M
517 Pe
518 A

519 Lc
520 Lc
521 Lc
522 Pe
523 Fr
524 Fr
525 Li
526 Jr

Real d
legadk

En
muchi
vincia
de cov
fectos
quien
Admi
lar pu
de 4 d
que d
dicho
actua.
conce
de co
nados
mar l
bajo l
tamie
Lec
Admi
dez.

Las
cauch
Ayun
los af
llan t
blico
la Se
cuale
las re
dent
trasc
oidos
iza
Alcal

503	Clemente Fernandez...	1 finca	Benefi.	46.285	Cimanes	17	25 Junio 83	20 25	198; del 23 Mayo 1883	18 Julio 83	Pagó
504	Bernardo Fernandez...	21		46.253	idem	17	27	518 75			Pagó
505	Esteban Alonso	16		46.265	S. Millán los Caballeros	17		200			
506	Pedro Martinez	6		25.350	Truchas	17		18 75			
507	Domingo Martinez	3		47.089	Val de S. Lorenzo	16	30	196 25			Pagó
508	Toribio Alonso	3		46.928	Alvares	8	16	60 50			
509	Marcelo Fernandez	6		46.711	Las Omañas	15	3	26 68			
510	Francisco Coliar	20		44.480	Folgoso	18	7	213 75			Pagó
511	Silverio Florez, cedió en Manuel Prieto	1		46.319	Benavides	17	17	132 88			Pagó
512	Donato Valdaliso	1		48.824	Galleguillos	12	17	25			Pagó
513	El mismo	1		48.840	idem	12	15	17 50			Pagó
514	Salvador Balbuena	25		47.035	Castrocalbon	16	5	302 50			Pagó
515	Eugenio Garcia	1		44.421	Sta. Elena de Jamúz	13		23 68			Pagó
516	Marcelo Alfaba	17		44.406	Quintana y Congosto	18	1 Mayo	37 68			
517	Felipe Bobillo y Jacé Rodz	1	Props.	3.151	Cimanes	8 y 9	20	3.600			
518	Angel Arce, cedió en Julian y Vicente Viñuela	1 prado	Clero	41.981	La Robla	20	22 Junio	150			Pagó
519	Los mismos	1		41.986	idem	20		150			Pagó
520	Los mismos	1 hered		41.980	idem	20		137 50			Pagó
521	Los mismos	1		41.984	idem	20		125			Pagó
522	Pedro Viñuela	2		46.231	Rediezmo	17	19	68 75			Pagó
523	Francisco Pedro Diaz	1		45.315	Sta. Colomba Curueño	5	10	230			
524	Francisco Suarez	1		43.540	Valdelugueros	5	11	81 50			Pagó
525	Libo Garcia	1		45.319	La Vecilla	5	17	252 50			Pagó
526	Juan Fernandez	3		43.816	Valdepiélagos	5	21	38			

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN en cumplimiento á lo prevenido en la Instruccion de 13 de Junio de 1878 para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha sobre cobranza de bienes desamortizados.
Leon 9 Agosto de 1883.—El Administrador, Leopoldo F. Bermudez.—Conforme:—El Interventor, P. L., Francisco Martinez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Palacios.

Circular.

Consumos.

En vista de la negligencia de muchos Ayuntamientos de esta provincia en remitir los repartimientos de consumos, y en subsanar los defectos de los mismos, aquellos á quienes así se les ha ordenado; esta Administracion, reproduce la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Julio último, previniéndoles que de no verificar la remision de dichos documentos dentro del mes actual, usará del derecho que le concede el art. 245 de la instruccion de consumos, nombrando comisionados que pasen á los pueblos á formar los repartimientos, á costa y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras.

Leon 18 de Agosto de 1883.—El Administrador, Leopoldo F. Bermudez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Izagre.

Las cuentas municipales, de recaudacion y Depositaria de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1879-80-81 y 82 se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince dias en la Secretaria del mismo durante los cuales pueden examinarlas, y hacer las reclamaciones que crean procedentes los vecinos del mismo, pues trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Izagre y Agosto 10 de 1883.—El Alcalde, Mariano Paniagua.

Alcaldia constitucional de Páramo del Sil.

Segun me participa el Alcalde de Barrio del pueblo de Anllares en este Ayuntamiento, por los guardias que custodian los montes de aquel pueblo, en el lloizado Buzmor han sido malladas siete cabezas de ganado vacuno, el parecer desconocidas; las que ordené á dicho Alcalde, custodie y alimente para que el que se crea dueño de ellas, identificadas que sean, se le entreguen con el pago de los gastos que originen; cuyas señas de las reses se insertan á continuacion.

Páramo del Sil y Agosto 12 de 1883.—José Maria Porras.

Señas de las reses.

Una vaca de 7 á 8 años, pelo castaño oscuro con una cencerria.

Otra de unos 10 años, pelo abarquinado con una entrada en la oreja derecha por detras.

Otra novilla de 3 años pelo castaño.

Otra novilla de 2 años, pelo castaño con la oreja izquierda cortada.

Otra novilla de 2 años algo bardina.

Otras dos de un año, pelo rojo claro con la oreja izquierda tambien cortada.

Otro novillo de 2 años tambien castaño.

Habiendo terminado las Juntas respectivas el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposicion al público por término de ocho dias en las Secretarias de los Ayuntamientos que á continuacion se indican, para que los contribu-

yentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figuran y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues trascurrido les causará el perjuicio á que haya lugar.

Bustillo del Páramo.
Valdefuencates del Páramo.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1883-84, se anuncia por el Ayuntamiento que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Onzonilla.

JUZGADOS.

D. Celestino Nieto, Juez municipal de esta ciudad, suplente del de instruccion de la misma y su partido en funciones por permuta del propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cito, llamo y emplazo, á Eusebio y José Alvarez Blanco, naturales de San Martin de Villayana, partido de Pola de Lena, provincia de Oviedo, residentes que fueron de Campo Santibañez, hoy de paradero ignorado, cuyas demás circunstancias y señas personales se insertarán á continuacion, para que dentro del término

de 15 dias, á contar desde dicha insercion, comparezcan ante este Juzgado y sala audiencia del mismo sita en la carcel de esta ciudad á la plazuela de Puerta Castillo, con objeto de hacerles saber una resolucion en causa criminal que se les sigue á testimonio del Secretario autorizante, sobre lesiones inferidas á Laureano Alvarez, domiciliado en dicho Campo Santibañez; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Eusebio y José Alvarez, poniéndoles caso de ser habidos con las seguridades convenientes á disposicion de este Tribunal.

Dada en Leon á 4 de Agosto de 1883.—Celestino Nieto.—P. S. M., Maximino Galan.

Señas.

Eusebio Alvarez Blanco, de estado casado, de 25 años de edad, de oficio tejero, sin apodo, hijo de Joaquin y de Agustina, estatura alta, delgado, cara larga, sin pelo de barba, nariz regular, pelo y ojos castaños, viste al estilo del pais.

José Alvarez Blanco, soltero, de 19 años de edad, de oficio tejero, sin apodo, hijo de Joaquin y de Agustina, estatura regular, delgado, cara larga y estrecha y sin pelo de barba, nariz regular, pelo y ojos castaños, viste al estilo del pais.

D. Enrique de Gali Andrés, Juez de

